

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2020-00516-00

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del niño SAMUEL ANDRÉS RINCÓN TORRES, representado por su progenitora CARMEN CATALINA TORRES QUITIAN, quien actúa a través de apoderada, contra DANNY STIVEN RINCÓN DÍAZ, con base en el acta de conciliación No. 1985 (Fl. 3 a 6) del 23 de junio de 2015 emitida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá D.C., así:

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.605.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo a diciembre de 2016, a razón de \$160.500 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.060.820) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$171.735 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.182.404) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$181.867 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.313.348) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$192.779 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.247.806) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a noviembre de 2020, a razón de \$204.346 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$3.904.436), por concepto del 50% de los gastos en salud extras causados y no pagados desde el mes de marzo de 2016 hasta el mes de diciembre de 2019. (Fl. 17).

Por las cuotas alimentarias y gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

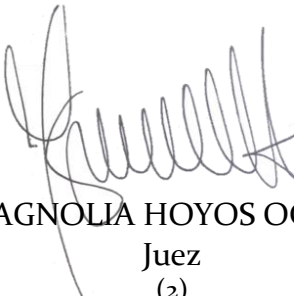
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibidem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

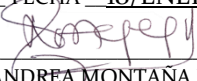
Se tiene a la abogada GILMA YINETH BAEZA ACOSTA como apoderada de la ejecutante. (Fl. 1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 005 FECHA 18/ENERO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria